



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva.

A n t e c e d e n t e s

1. El 24 de julio del 2014, el C. Raymundo Muñoz Leyva ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01653** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. Catálogo de secciones electorales y su tipo (urbano, rural y mixto) correspondientes a cada municipio y distrito electoral federal de cada una de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
2. Catálogo de municipios correspondiente a cada una de las entidades.
3. Catálogo de distritos electorales federales correspondiente a cada una de las entidades, con su identificación correspondiente y descripción de cada distrito federal.(nota: describir que es la complejidad.
4. Definición y determinación de complejidad en los distritos federales.
5. Catálogo de localidades correspondientes a cada una de las entidades.
6. Catálogo de manzanas correspondiente a cada una de las entidades.
7. Catálogo de aceras correspondiente a cada una de las entidades.
8. Descripción de cómo se compone una zona urbana y una zona rural para el cálculo de representantes generales. (se suman las secciones mixtas a las rurales o a las urbanas?
9. Cómo se determina el número de representantes generales por distrito y entidad federativa?
10. Estadístico del padrón y lista nominal dividido por género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
11. Estadístico del padrón y lista nominal dividido por grupo de edades y género (hombre y mujer) a partir del 1ro de enero de 1991 hasta la fecha con una periodicidad de cada mes por cada año a nivel sección electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal.
12. cartografía electoral de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato geomeia. (incluyendo el número exterior del domicilio) descripción de las tablas y campos que contiene.
13. Relación de secciones con afectación al marco geográfico electoral desde 1991-2014. En las 31 entidades federativas y el distrito federal.
14. Plano por sección individual de las 31 entidades federativas y el distrito federal en formato pdf.
15. Catálogo de información geoelectoral (edmslm) de las 31 entidades



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Información solicitada

federativas y el distrito federal.

16. Proyecto de reseccionamiento, creación de secciones, secciones que se agregan a otra sección en todo el país desde 1991 hasta el momento y que secciones se generaran de las secciones base.
17. Candidatos a senadores y diputados federales registrados por partido político ante el ife o ine desde 1991 al 2012 según sea su año de elección (mayoría o representación).
18. Representantes generales registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2012.
19. Representantes ante casilla registrados por partido político o coalición desde 1991 al 2012.
20. Representantes de partido registrados ante el órgano electoral en sus diferentes áreas desde 1991 a la fecha.

2. **Turno a los órganos responsables (OR).** El 06 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), y la Dirección Jurídica (DJ) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DECEyEC a través del sistema dio respuesta a la solicitud declarando la incompetencia de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores (LGIPE).
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 13 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Los numerales 1 al 16, 18 y 19 de la solicitud no existen en los archivos de esta Dirección, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Respecto al numeral 17, las Listas de candidatos de los diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1991 a 2012, obran en los archivos de esta Dirección.</p> <p>Las listas de candidatos de los años 1997 y 2000 están registradas en formato Word y las listas de 1991, 1994, 2003, 2006, 2009 y 2012 estén registradas en formato Excel.</p> <p>Por otro lado, el numeral 20 respecto a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en los Procesos Electorales Federales de 1991, 1994, 1997, 2000, 2003, 2006 y 2009, las cuales están registradas en formato Excel, obra en los archivos de esta Dirección.</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada (listas de candidatos y listas de representantes) consta de un disco compacto para su reproducción.</p> <p>Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento respecto a los representantes de los partidos políticos acreditó ante los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en el Proceso Electoral Federal de 2012, obra en los archivos de esta Dirección, y bajo el principio de máxima publicidad, el mismo puede ser proporcionado a la peticionaria mediante la modalidad de consulta in situ, en las oficinas de esta Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, previa cita con la Lic. Edith Medina Hernández, Subdirectora de Registro, en el domicilio de Avenida Acoxta, número 436, Colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, 6° piso, número telefónico: 55-99-16-00 EXT. 420166, estableciéndose un plazo de 3 meses a partir de que se le notifique la presente respuesta a la peticionaria para la verificación de la documentación solicitada; lo anterior, en razón de que la información es muy extensa y se encuentra concentrada en 332 expedientes que están comprendidos en 32 expedientes de Consejos Locales y 300 expedientes de los Consejos Distritales; razón por la cual se justifica la modalidad de entrega al solicitante.</p>	<p>Pública</p>

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 14 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/605/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En lo referente al punto 7, se informa que esta Dirección Ejecutiva no genera ningún producto cartográfico denominado Catálogo de Aceras correspondiente a cada una de las entidades.</p> <p>En lo referente al punto 12 se declara inexistente ya que en el numero exterior del domicilio, se genera solo en los Planos Urbanos Seccionales Individuales con numero exterior (pusinex).</p> <p>En lo referente al punto 13 se declara inexistente en cuanto a los años 1991-2004 y 2014.</p>	Inexistente
<p>Por cuanto hace al punto 12, se sugiere la entrega de la Base Geográfica Digital con Números Exteriores, la cual contiene el Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana. Además contiene elementos adicionales como son: servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes, o en su caso turnar a las Juntas Locales Electorales donde obra de manera impresa los pusinex.</p>	Máxima Publicidad
<p>En lo referente al punto 8 se puede consultar los conceptos de sección urbana, rural y mista en la siguiente liga: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-Circunscripciones-mapas/6-GuiaCartografia.pdf</p> <p>Respecto a lo solicitado en el punto 16 se cuenta con el histórico de secciones electorales de 1991-2013.</p> <p>Ahora bien, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, así como los productos con los que cuenta esta Dirección Ejecutiva.</p>	Pública

- 6. Turno a (OR).** El 19 de agosto del 2014 (fuera del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE), Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Campeche (CAM), Coahuila (CAOH), Colima (COL), Chiapas (CHIS), Chihuahua (CHIH), Distrito Federal (DF), Durango (DGO), Guanajuato (GTO), Guerrero (GRO), Hidalgo (HGO), Jalisco (JAL), México (MEX), Michoacán (MICH), Morelos (MOR), Nayarit (NAY), Nuevo León (NL), Oaxaca (OAX), Puebla (PUE), Querétaro (QRO), Quintana Roo (QROO), San Luis Potosí (SLP), Sinaloa (SIN), Sonora (SON), Tabasco (TAB), Tamaulipas (TAMPS), Tlaxcala (TLAX), Veracruz (VER), Yucatán (YUC) y Zacatecas (ZAC) a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

7. **Respuesta del OR (DEOE).** En la misma fecha (fuera del plazo establecido), la DEOE a través del sistema y correo electrónico dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>1) Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012 (punto 18 y 19 de la solicitud).</p> <p>2) Asimismo, se envía la relación de representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012 (punto 20 de la solicitud) .</p> <p>3) En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 259, párrafo dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales (punto 9 de la solicitud).</p> <p>4) Por otra parte se remite, el catálogo de la Clasificación de secciones con base en criterios de concentración de población, actualizada al mes de junio de 2014, que clasifica las secciones como Urbana o No urbana (no se maneja la categoría de Mixta), así como los criterios para su clasificación (punto 8 de la solicitud.)</p> <p>5) Respecto a la solicitud del catálogo de distritos electorales federales, y la definición y determinación de complejidad en dichos distritos, se sugiere poner a disposición del interesado la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada en el año 2010, la cual constituye una clasificación básica de los 300 distritos electorales federales en la que se conjugan los aspectos o elementos más relevantes para la planeación de las funciones operativas y la asignación de recursos en el ámbito distrital de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), del Registro Federal del Electores (DERFE) y de Organización Electoral (DEOE). Para la elaboración de este documento, se utilizaron como insumo los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, y en el mismo se definen de manera amplia los elementos que generan la Tipología. Para tal efecto se remite el documento titulado Tipología básica distrital de complejidad electoral 2010 (punto 3 de la solicitud).</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito referir que la información es inexistente listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales, así como de representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales de 1991 a 1997, lo anterior en virtud de que los sistemas empezaron a funcionar a partir del año 2000. No omito comentar que de conformidad con los artículos 152, párrafo 1, inciso f), 162, párrafo 1, del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente para los Procesos Electorales federales de 2009 y 2012, los órganos responsables son los Consejos Locales y Distritales.</p>	<p>Inexistente</p>
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para los puntos 1,2,4,5, 6, 7, 10 al 17 de dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>relacionados con el proceso electoral;</p> <p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece facultades.</p> <p>Artículo 45.</p> <p><i>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</i></p> <p><i>a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</i></p> <p><i>b) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</i></p> <p><i>c) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</i></p> <p><i>d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</i></p> <p><i>e) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</i></p> <p><i>f) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</i></p> <p><i>g) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</i></p> <p><i>h) Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</i></p> <p><i>i) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</i></p> <p><i>j) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación</i></p>	



INE-CI198/2014

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>relacionada con el proceso electoral;</i> <i>k) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal en las entidades federativas;</i> <i>l) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y</i> <i>m) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</i></p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las a para atender dichos puntos.</p>	

8. **Respuesta del OR (JLE de la 32 Entidades Federativas).** El 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 de agosto y 01 y 02 del 2014 (JLE de CAM, COAH, HGO y JAL fuera del plazo establecido), las JLE de las 32 Entidades Federativas a través del sistema y mediante oficios dieron respuesta a la solicitud.
9. **Respuesta del OR (DJ).** El 21 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ a través del sistema y tarjeta informativa dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Respecto a los numerales 1 a 8 y 10 a 20 de la solicitud, la Unidad Técnica no es competente para contar en sus archivos con la información solicitada de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior del Instituto, aplicable en términos del artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)</p>	Incompetencia
<p>Particularmente por cuanto hace al numeral 9 se informa que en términos de lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), son derechos de los partidos políticos:</p> <p>"Artículo 23 ... a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución V las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>constituciones locales y demás legislación aplicable;</p> <p>Asimismo, de conformidad lo establecido con el artículo 259, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE:</p> <p>"Artículo 259.</p> <p>1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios ...</p> <p>2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales ... "</p> <p>Derivado del fundamento jurídico señalado previamente se desprende que los partidos políticos podrán:</p> <ul style="list-style-type: none">- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la vigilancia del proceso electoral; y- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable. <p>En razón de lo anterior, respecto al número de representantes generales por distrito, de conformidad con lo señalado en el artículo artículo 259, párrafo 2 de la LEGIPE, los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales a un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.</p> <p>Finalmente, respecto a la referida participación de los representantes generales por entidad federativa, su designación se hará de acuerdo a los señalado en la legislación aplicable de cada entidad federativa.</p>	

10. **Ampliación de plazo.** El 25 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Raymundo Muñoz Leyva a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

11. **Respuesta del OR (DS).** El 02 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DS a través del sistema y mediante oficio INE/DS/0856/2014, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, Cartografía y Redistribución; así como los relacionados con el Registro, Sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios de 1991 a 2012 y los relacionados con la Declaración de Validez de la Elección. (1 CD)</p> <p>Copias simples (665) de los oficios de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012 el cual contiene los datos de resultados de elecciones federales de Senadores y Diputados de los Procesos Electorales Federales, a nivel de entidad federativa, municipio y distrito; así como su distribución en la Cámara de Diputados.</p> <p>Se señala que esta Unidad Técnica en los archivos del Consejo General y conforme al ámbito de nuestra competencia, destacando al respecto que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; razón por la cual no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; ya que se deberá garantizar el acceso a la información con aquella que se cuente y en el formato que la misma así lo permita o se encuentre. También sirve de apoyo el criterio del Comité de Información aprobado por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información en la 2ª. Sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio del año en curso, cuyo título es "MODALIDAD DE ENTREGA. CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRE EN EL FORMATO REQUERIDO POR LA PERSONA SOLICITANTE, NO SERÁ NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA."</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

12. Alcance a la respuesta del OR (DERFE). El 08 de septiembre del 2014, la DERFE mediante correo electrónico, indico lo siguiente:

Alcance de DERFE	Tipo de información
<p>En alcance al oficio INE/DERFE/STN/T/605/2014, referente a la solicitud de información realizada a través del INFOMEX-INE con número de folio UE/14/01653, en la cual solicita lo siguiente: (...)</p> <p>Me permito comentarle que dentro de los 18 DVD (Discos Compactos de Video y Datos DVD+ R DE 4,7 GB 120 MIN), que se solicitaron para cubrir el costo de los insumos requeridos y estar en condiciones de atender lo solicitado, se tiene contemplado el número 6 referente al Catálogo de Manzanas correspondiente a cada una de las entidades.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizadas por los OR (DERFE y las JLE de AGS, BC, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMPS, TLAX, VER y YUC), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

III. Información pública.

Los OR (DEPPP, DERFE, DJ, DS y DEOE) al dar respuesta a la solicitud de información proporcionaron como información pública la siguiente:

OR	Información Pública	Formato disponible
DEPPP	Punto 17	Listas de candidatos de los diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1991 a 2012. (1997 y 2000 en Word; 1991, 1994, 2003, 2006, 2009 y 2012 en Excel).
	Punto 20	Representantes de los partidos políticos acreditados antes los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en los Procesos Electorales Federales de 1991 a 2009, formato Excel. Representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en el Proceso Electoral Federal de 2012, la cual se pone a disposición en consulta <i>in situ</i> .
DERFE	Punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15 y 16	Dicha información se entregara por parte del OR mediante 18 DVD, toda vez que es la que obra en sus archivos
	Punto 8	El OR indicó que se puede consultar los conceptos de sección urbana, rural y mixta en la siguiente liga: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DERFE/DERFE-DistritosElectorales/DERFE-Circunscripciones-mapas/6-GuiaCartografia.pdf
	Punto 16	Histórico de secciones electorales de 1991-2013.
DJ	Punto 9	Se indica que de conformidad con el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y j) de Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 259, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se desprende que los partidos políticos podrán: <ul style="list-style-type: none"> - Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables en la vigilancia del proceso electoral; y - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable <p>Por otro lado, por cuanto hace al número de representantes generales por distrito, de conformidad con el artículo 259, párrafo 2 de la LEGIPE, los partidos políticos podrán acreditar</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

		<p>en cada uno de los distritos electorales uninominales a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicado en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.</p> <p>Asimismo, respecto a la referida participación de los representantes generales por entidad federativa, su designación se hará de acuerdo a lo señalado en la legislación aplicable de cada entidad federativa.</p>
DS	Punto 10, 11, 12, 16, 17 y 20.	<p>Copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, Cartografía y Redistribución; así como los relacionados con el Registro, Sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios de 1991 a 2012 y los relacionados con la Declaración de Validez de la Elección. (1 CD)</p> <p>Copias simples (665) de los oficios de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Atlas de Resultados Electorales Federales de 1991-2012: ➤ http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#</p>
DEOE	Puntos 3, 8, 9, 18, 19 y 20	<p>Respecto a la solicitud del catálogo de distritos electorales federales, y la definición y determinación de complejidad en dichos distritos, se sugiere poner a disposición del interesado la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada en el año 2010, la cual constituye una clasificación básica de los 300 distritos electorales federales en la que se conjugan los aspectos o elementos más relevantes para la planeación de las funciones operativas y la asignación de recursos en el ámbito distrital de las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), del Registro Federal del Electores (DERFE) y de Organización Electoral (DEOE). Para la elaboración de este documento, se utilizaron como insumo los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, y en el mismo se definen de manera amplia los elementos que generan la Tipología. Para tal efecto se remite el documento titulado Tipología básica distrital de complejidad electoral 2010 (punto 3 de la solicitud).</p> <p>Por otra parte se remite, el catálogo de la Clasificación de secciones con base en criterios de concentración de población, actualizada al mes de junio de 2014, que clasifica las secciones como Urbana o No urbana (no se maneja la categoría de Mixta), así como los criterios para su clasificación (punto 8 de la solicitud.)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

		<p>En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 259, párrafo dispone que los partidos políticos puedan acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales (punto 9 de la solicitud).</p> <p>Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012 (punto 18 y 19 de la solicitud).</p> <p>Asimismo, se envía la relación de representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012 (punto 20 de la solicitud).</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Derivado de lo anterior, se precisa que se verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014



Por otro lado, las JLE de BCS, COL, CHIS, CHIH, GTO, MEX, NL, OAX, PUE, SON, TAB, VER y ZAC dieron respuesta a la solicitud, por cuanto hace a los numerales 18 y 19 (únicamente por lo que respecta a los años de 1991 a 1997), como se muestra a continuación:

JLE	Información Pública
BCS	Representantes generales y ante casilla registrados por partido político o coalición de los procesos electorales 1991, 1994 y 1997 en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, la cual se encuentra disponible en las memorias de los procesos electorales.
COL	La información solicitada se pone a disposición del solicitante.
CHIS	Representantes generales y ante casilla registrados por partido político o coalición de los procesos electorales 1991, 1994 y 1997 en las Juntas Distritales 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11. Por cuanto hace a la Junta Distrital 05 y 12 se cuenta con la información respecto a los años 1994 y 1997; y en lo tocante a los Distritos 02 y 06 únicamente se cuenta con la información del año 1997.
CHIH	Información solicitada con excepción a la declarada como inexistente por el OR, toda vez que una parte de la misma es pública.
GTO	Información solicitada con excepción a la declarada como inexistente por el OR.
MEX	Cuadro de totales del Registro de Representantes de Partidos Políticos generales ante mesas directivas de casilla para las elecciones federales de 1991 y 1994 que fue compilada de las Memorias de los Procesos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

	<p>Electoral Federales referidos.</p> <p>Cuadro de totales el registro de Representantes de Partidos Políticos generales y ante mesas directivas de casilla para las elecciones federales de 1999-2000 proporcionada por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.</p> <p>Cuadro de totales del Registro de Representantes de Partidos Políticos generales y ante mesas directivas de casilla para las Elecciones Federales de 2003, 2006, 2009 y 2012, que fue tomada de los sistemas de información de apoyo institucional con que cuenta el Instituto Nacional Electoral.</p>
NL	La información solicitada se pone a disposición del solicitante.
OAX	Información disponible, la cual se encuentra en los sistemas (1997 a 2012)
PUE	Información respecto a los Procesos Electorales Federal de 1991, 1994 y 1997, se proporciona toda vez que la misma fue extraída de las Memorias, así como la de los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012 tomados de los sistemas informáticos de apoyo institucional de la RED-IFE.
SON	La información solicitada se pone a disposición por el solicitante.
TAB	La información solicitada se pone a disposición del solicitante.
VER	Parte de la información solicitada se pone a disposición del solicitante.
ZAC	La información solicitada se pone a disposición del solicitante.

Es importante precisar que la DEPPP señaló que la información relativa a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en el Proceso Electoral Federal de 2012, se pone a disposición mediante consulta *in situ*, en virtud del cúmulo de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento, previa cita que realice a través de la UE, con las CC. Miriam Aidé Acosta Rosey o Norma Adriana Rosas Tejeda al teléfono 56-28-47-23 o vía correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y norma.rosast@ine.mx.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que parte de lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, lo cual para mayor referencia se presenta a continuación en el siguiente cuadro:

Información solicitada	Argumentación
Punto 7	La DERFE no genera ningún producto cartográfico denominado Catálogo de Aceras correspondiente a cada una de las entidades.
Punto 12.	El OR señaló que no cuenta con la información en virtud de que no la genera, toda vez que el número exterior del domicilio, se genera solo en los Planos Urbanos Seccionales Individuales con número exterior (pusinex).
Punto 13	La información respecto a los años 1991-2004 y 2014 es inexistente en su archivos

Asimismo, la DEOE al dar respuesta indicó que el listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales, así como de representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales de 1991 a 1997, es **inexistente** en sus archivos, en virtud de que los sistemas empezaron a funcionar a partir del año 2000.

Por otro lado, las JLE de AGS, BC, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMP, TLAX, VER y YUC declararon la inexistencia de la información de los puntos 18 y 19 (de los años de 1991-1997) bajo los siguientes supuestos:

JLE	Información Inexistente
AGS	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información solicitada.
BC	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información. Por máxima publicidad, el OR pone a disposición la información que fue entregada al solicitante anteriormente mediante solicitud UE/13/01653
CAM	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

	información.
COAH	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
CHIS	El OR declaró la inexistencia de la información respecto a los distritos 02, 06 (1991 y 1994), 05 y 12 (1991), toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó la información.
CHIH	El OR declaró que parte de la información es inexistente en sus archivos en virtud de que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos la misma no se localizo.
DF	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
DGO	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
GTO	Se declara la inexistencia respecto al Distrito 01 toda vez que mediante acuerdo del Consejo General CG28/2005 cambio la composición territorial, por cuanto hace al Distrito 03 del año de 1991 se indica que no existen registros, en lo tocante al distrito 06 respecto de los años 1991 y 1994 no se encontró información, y el distrito 07 años 1991 y 1994 fue creado hasta el año de 1997.
GRO	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
HGO	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
JAL	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizo documento o estadístico con la información.
MEX	Por otro lado, por lo que respecta a las Elecciones de 1996-1997 se declara la inexistencia, toda vez después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizo documento o estadístico con la información.
MICH	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
MOR	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
NAY	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
OAX	Parte de la información es inexistente en sus archivos, respecto de los años



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

	señalados como información pública es inexistente en los archivos del OR
QRO	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información tal y como es solicitada. Bajo el principio de máxima publicidad, proporciona información referente a los Procesos Electorales Federales 1991, 1994 y 1997, por cuanto hace a los procesos electorales federales 2000 a 2012 se proporciona la información ubicada en los sistemas informativos de la RedIFE de los Representantes de los Partidos Políticos.
QROO	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
SLP	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
SIN	Se declara la inexistencia de la información para los Procesos Electorales Federales 1991, 1994 y 1997, toda vez que no existe una base de datos en archivo electrónico, ya sea Excel u otra, como se solicita; en apego al principio de máxima publicidad, se sugiere consultar las memorias correspondientes a esos Procesos Electorales.
TAMPS	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
TLAX	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.
VER	Parte de la información solicitada es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico alguno con la información.
YUC	Lo solicitado es inexistente toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó documento o estadístico con la información.

Si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, los OR están obligados a entregar sólo la información con la que posea, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuenta con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- Las JLE de AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMP, TLAX, VER y YUC, dieron respuesta dentro del plazo y la DERFE, DEOE así como las JLE de CAM, COAH, HGO y JAL fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR señalaron las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, las JLE de AGS, BC, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMP, TLAX, VER y YUC, dieron respuesta dentro del plazo y la DERFE, DEOE así como las JLE de CAM, COAH, HGO y JAL fue fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y mediante diversos oficios.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

- La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Raymundo Muñoz Leyva, formulada por la DERFE, DEOE y las JLE de AGS, BC, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMP, TLAX, VER y YUC.

- V. Máxima Publicidad.** La DERFE y las JLE de BC y QRO, bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición de la solicitante la información que se detalla a continuación:

DERFE

- Base Geográfica Digital con Números Exteriores, la cual contiene el Marco Geográfico Electoral Federal por Entidad Federativa en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana, además contiene elementos adicionales como son servicios, vías de comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

JLE-BC

- Información que fue entregada al solicitante anteriormente mediante la solicitud UE/13/01653.

JLE-QRO

- Información referente a los Procesos Electorales Federales 1991, 1994 y 1997; por cuanto hace a los Procesos Electorales Federales 2000 a 2012 se proporciona la información ubicada en los sistemas informativos de la RedIFE de los Representantes de los Partidos Políticos.

Por otro lado, se ponen a disposición del solicitante los Planos Urbanos por Sección Individual con Números Exteriores (PUSINEX) por entidad federativa, tal y como se muestra a continuación:

ENTIDAD	INSUMOS IMPRESOS	DISCOS COMPACTOS
AGS		1
BC	3,315 hojas doble carta	1
BCS		1
CAM		1
COAH	2,379 hojas doble carta	
COL		1
CHIS		1
CHIH	500 hojas carta 660 hojas oficio 1,980 hojas doble carta	
DF	7,390 hojas oficio	
DGO		6
GTO	3,111 hojas doble carta	
HGO	1,516 hojas doble carta	1
GRO	2,213 hojas doble carta	1
JAL		7
MEX	544 hojas carta 11,232 hojas doble carta	17
MICH		2
MOR	1,130 hojas doble carta	
NAY		1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

NL	4,031 hojas doble carta 2 rollos de papel para planos	
OAX	1,500 hojas doble carta	
PUE	5,834 hojas doble carta	
QRO	2,502 hojas doble carta	1
QROO	2,134 hojas doble carta	
SLP		1
SIN	7759 hojas doble carta	
SON	6,054 hojas doble carta	
TAB	2,409 hojas doble carta	
TAMPS	4,303 hojas doble carta	
TLAX		1
VER	13,883 hojas doble carta	
YUC		1
ZAC	1,606 hojas doble carta	1

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none"> - Listas de candidatos de los diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los años 1991 a 2012. (1997 y 2000 en Word; 1991, 1994, 2003, 2006, 2009 y 2012 en Excel). - Representantes de los partidos políticos acreditados antes los Consejos Locales y Distritales ante el otrora IFE, en los Procesos Electorales Federales de 1991 a 2009, formato Excel. - Punto 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 puesta a disposición por la DERFE en 18 DVD. - Histórico de secciones electorales de 1991-2013. - Las JLE de BCS, COL, CHIS, CHIH, GTO, MEX, NL, OAX, PUE, SON, TAB, VER y ZAC dieron respuesta a la solicitud, por cuanto hace al numeral 18 y 19. - Base Geográfica Digital con Números Exteriores, la cual contiene el Marco Geográfico Electoral Federal por Entidad Federativa en todos sus niveles: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana, además contiene elementos adicionales como son servicios, vías de
--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

	<p>comunicación, colonias, hidrografía y rasgos relevante.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información que fue entregada al solicitante anteriormente mediante la solicitud UE/13/01653. - Información referente a los Procesos Electorales Federales 1991, 1994 y 1997, por cuanto hace a los Procesos Electorales Federales 2000 a 2012 se proporciona la información ubicada en los sistemas informativos de la RedIFE de los Representantes de los Partidos Políticos. - Copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, Cartografía y Redistribución; así como los relacionados con el Registro, Sustitución de candidatos a Senadores y Diputados por ambos principios de 1991 a 2012 y los relacionados con la Declaración de Validez de la Elección. - Copias simples (665) de los oficios de representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional Electoral. - La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada en el año 2010. - Catálogo de la Clasificación de secciones con base en criterios de concentración de población, actualizada al mes de junio de 2014, que clasifica las secciones como Urbana o No urbana (no se maneja la categoría de Mixta), así como los criterios para su clasificación. - Listado de representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012. - Relación de representantes de los partidos políticos ante los consejos locales y distritales, correspondientes a las elecciones federales de 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012. - PUSINEX (87,985 fojas útiles y 46 CD)
<p>Formato disponible</p>	<p>34 Discos Compactos (CD). 665 fojas simples.</p> <p>PUSINEX: 46 CD 87,985 fojas útiles</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por Sistema.</p> <p>No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 34 CD y 665 fojas simples, así como los PUSINEX en 46 CD y 87,985 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

	domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	<p>34 CD- \$408.00 (cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) - \$12.00 costo unitario.</p> <p>365 fojas simples \$335 (trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); las primeras 30 no tienen costo. - \$1.00 costo unitario</p> <p>PUSINEX: 46 CD- \$552.00 (quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) \$12.00 costo unitario.</p> <p>87,985 fojas simples \$87,985 (ochenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N)</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por la DERFE, DEOE y las JLE de CAM, COAH, HGO y JAL, fueron realizadas fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, DEOE y las JLE de CAM, COAH, HGO y JAL, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman** las declaratorias de **inexistencia** hechas por la DERFE, DEOE y las JLE de AGS, BC, CAM, COAH, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, JAL, MEX, MICH, MOR, NAY, OAX, QRO, QROO, SLP, SIN, TAMP, TLAX, VER y YUC, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, misma que se pone a su disposición conforme a la descripción del cuadro contenido el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DERFE, DEOE y las JLE de CAM, COAH, HGO y JAL, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Raymundo Muñoz Leyva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI198/2014

Notifíquese al C. Raymundo Muñoz Leyva, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información